



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente N.º: JGL/2020/02

Asunto: JGL 2020/01/27; sesión ordinaria

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020.

En la Villa de Candeleda, siendo las **10:14 horas** del día **27 de enero de 2020**, en el Despacho de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Teniente de Alcalde, D^ª. Susana Isabel Martín Campos, se reúnen al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en segunda convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

ASISTENTES:	
Alcalde-Presidente	Concejales
No asiste	D ^ª . Susana Martín Campos
Secretario	D. Alberto Suárez Vaquero
D. Miguel Rodríguez Ramos	D ^ª . Lucía Hernández Hernández
Interventora	
No asiste	

A requerimiento de la Teniente de Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, asiste D. Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Municipal.

Una vez verificada por el Secretario la existencia del quorum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, excusando en primer lugar al Sr. Alcalde-Presidente, ausente por enfermedad, y procediendo a examinar los asuntos incluidos en el orden del día como a continuación se expresa, adoptándose los Acuerdos por delegación de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019:

A) Parte resolutive

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.

No se trae acta para aprobar.

2. Licencia de segregación. D. Andrés Garro Retamal. Expte. 1009/2019.

Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5553), d. Andrés Garro Retamal solicita licencia municipal urbanística para llevar a cabo la segregación de la parcela catastral de referencia 8882909UK0487N0001AD, en los términos y condiciones señalados en los planos anexos.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 3 de enero de 2020 cuyo literal es el que sigue:





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Analizada la documentación presentada, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

Solicita la segregación de una finca en dos parcelas resultantes.

La finca está situada en suelo urbano consolidado, ordenanza 5 según las NUM.

Se emitió informe técnico desfavorable con fecha 14/10/2019 solicitando la superposición de las alineaciones oficiales de las NUM sobre las fincas resultantes.

Ahora se presenta plano con dicha información firmado por el Arquitecto Técnico don Jesús Guzmán Sánchez.

Finca matriz:

PARCELA	SUPERFICIE
8882909UK0487N0001AD	405 M2
Ajustada a alineación NUM	401,97 M2
	TOTAL 401,97 M2

Fincas resultantes (ajustadas a alineaciones NUM2001:

PARCELA	SUPERFICIE
1	200,88 M2
2	201,09 M2
	TOTAL 401,97 M2

Se hace constar, que la solicitud no aporta nota simple registral ni escrituras de la finca. Deberá presentar estos documentos para acreditar la propiedad.

Las parcelas resultantes cumplen con las condiciones de parcela establecidas por el art. 2.04.01.05 de las NUM. Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE condicionado a lo expuesto en cuanto a la propiedad del suelo.

Examinado el resto de documentación que se acompaña.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO. Otorgar licencia de segregación sobre la finca con referencia catastral 8882909UK0487N0001AD y con una superficie de 401,97 m². **Tasa: 100 €**

SEGUNDO. Aprobar, sobre la finca de referencia, la realización de la siguiente parcelación:

PARCELA	SUPERFICIE
1	200,88 M2
2	201,09 M2
	TOTAL 401,97 M2

TERCERO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

3. Ensayos acústicos, Pizzería "Doña Julia". Exptes. 502/2018 y 1341/2018.

Vistas las reiteradas denuncias formuladas por d. Antonio Sierra Sánchez respecto del ruido generado por la "Pizzería Doña Julia", sita en la calle Ejército Español, nº. 14, del término municipal de Candeleda.

Visto que con fecha 11 de septiembre de 2019 fue emitido informe por los Servicios Técnicos de Urbanismo respecto de los ensayos acústicos realizados "in situ" por la empresa AUDIOTEC Ingeniería Acústica, S.A. en la "Pizzería Doña Julia", incumpliendo parcialmente lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, acordando la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2019 conceder a la propietaria de la Pizzería Doña Julia un plazo de audiencia de 15 días hábiles para que alegara y presentara los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Visto que con fecha 15 de noviembre de 2019 fue emitido informe por los Servicios Técnicos de Urbanismo cuyo literal es el que sigue:

1. *Se recibe una nota interior del Departamento de Secretaría solicitando informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo relativo a un informe presentado por Don Pedro Sánchez Serrano sobre una medición de ruidos realizada en la Pizzería "Doña Julia".*
2. *El informe realizado por la empresa Acustiwel, ingeniería acústica, tiene como propósito el estudio del aislamiento a ruido aéreo de la fachada del establecimiento Pizzería "Doña Julia". Según se dice en el informe, los ensayos han sido realizados el día 10/10/2019, una vez que se ha colocado doble carpintería en los huecos de ventanas, y la puerta de acceso ha sido tratada para mejorar su aislamiento; las sillas, taburetes y mesas disponen de tacos de caucho y los barriles de cerveza están soportados por mantas de caucho para impedir el ruido producido por el arrastre de los mismos.*
3. *Aislamiento acústico a ruido aéreo en fachadas: se ha realizado una evaluación "in situ" del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas mediante diferencia de niveles estandarizada (D_{nT}), entre recintos, ateniéndose a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. El ensayo se ha realizado el día 10/10/2019, entre las 9,00 y las 11,00 horas. Las zonas ensayadas fueron:*
 - *Ensayo nº 1: zona exterior privada (zona privada del bloque donde tiene salida la puerta de la cocina de la pizzería en la fachada este del local).*
 - *Ensayo nº 2: exterior de la calle Ejército Español (fachada sur del local).*
 - *Ensayo nº 3: exterior de la calle Gredos (fachada oeste del local).*

Los resultados obtenidos, fueron:

- *Ensayo nº 1: $D(A) = 46$ dBA*
- *Ensayo nº 2: $D(A) = 48$ dBA*
- *Ensayo nº 3: $D(A) = 40$ dBA*

Teniendo en cuenta el Anexo III de la Ley 5/2009, la presente actividad la clasifica como Tipo 1 al ser una actividad de pública concurrencia, sin equipos de reproducción sonora ni sistemas audiovisuales de formato superior a 42", y con niveles sonoros hasta 85 dB(A); y según esto, el aislamiento acústico mínimo a exteriores que se exige por Ley debe ser de 35 dB(A).

Según refleja el informe, estos resultados sí cumplen con la Ley 5/2009, de 4 de





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

junio, del Ruido de Castilla y León, ya que el aislamiento obtenido está por encima del aislamiento acústico mínimo exigido.

El informe termina con un anexo donde se presentan los certificados de verificación de los equipos de medida.

4. *Con las mejoras realizadas, y basándonos en los informes recibidos, podemos decir que:*

- Respecto al aislamiento acústico a ruido aéreo en fachadas, el ensayo presentado (Acustiwel) cumple con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

- Respecto de la medida de niveles sonoros, el ensayo presentado (Audiotec) cumple con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

- Respecto del aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales, del ensayo presentado (Audiotec) se deduce que el resultado en período de día sí cumple con la Ley, pero el resultado en período nocturno no cumple con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

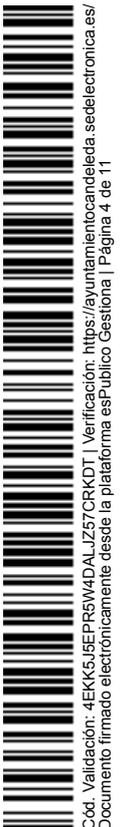
- Respecto al aislamiento acústico a ruido de impactos, el ensayo presentado (Audiotec) no cumple con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

5. *Comentarios a las conclusiones del informe de la empresa Acustiwel:*

- Punto 2º: se dice que una vez adoptadas las medidas correctoras en los elementos susceptibles de producir ruidos de impacto (tacos de goma en taburetes, sillas, mesas y barriles), no se considera la actividad como una donde se produzcan ruidos de impacto por lo que no corresponde el cumplimiento de las exigencias impuestas en el Anexo I de la citada Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. A esto tenemos que decir que se trata de un comentario subjetivo del redactor del trabajo ya que, aunque no se puede negar que la adopción de estas medidas correctoras mejorará el ruido ante impactos, no se apoya en hechos objetivos como es un ensayo de evaluación "in situ" del ruido de impacto (nivel de ruido de impacto estandarizado) L_{nt}, entre recintos, como el realizado por la empresa Audiotec, el cual nos indica que no se cumple la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

- Punto 3º: en este apartado se dice que según indica la propiedad, el horario de funcionamiento se considera diurno, es decir, desde las 8,00 horas hasta las 22,00 horas, y por ello no corresponde el cumplimiento de las exigencias impuestas por el Anexo III de la citada Ley en referencia al aislamiento acústico a ruido aéreo en horario nocturno. A esto hemos de comentar que respecto del aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales, del ensayo presentado (Audiotec) se deduce que el resultado en período de día sí cumple con la Ley, pero el resultado en período nocturno no cumple con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, por ello, sería lógico limitar su horario de apertura al horario en que se cumple la citada Ley, es decir, entre las 8,00 horas y las 22,00 horas (horario diurno), en lo que atañe a este ensayo.

6. *Podemos concluir que el local que nos ocupa, según la información objetiva de que se dispone, que no es otra que los ensayos de Audiotec y Acustiwel, no cumple con la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, ya que los resultados de dos ensayos, el de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales en horario nocturno y el de aislamiento acústico a ruido de impactos, dan unos resultados*





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

por encima de los límites que marca la Ley 5/2009; y lógicamente, se deberán tomar medidas de restauración de la legalidad.

Visto que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda se encargó a la empresa AUDIOTEC INGENIERÍA ACÚSTICA la realización de cuatro mediciones "in situ" que comprobaran los niveles sonoros tras la realización de obras por parte de la "Pizzería Doña Julia", siendo recibidos mediante escrito de fecha 21 de enero de 2020 (nº. entrada registro 372).

Visto el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 22 de enero de 2020, cuyo literal es el que sigue:

1. *Se recibe de la empresa AUDIOTEC Ingeniería Acústica, S.A. los informes correspondientes a los cuatro ensayos acústicos realizados "in situ" por dicha empresa en la "Pizzería Doña Julia" el día 14/01/2020.*

2. *Se observa como en el interior del local se han realizado obras: colocación de dobles ventanas, aislamiento en suelos, placas en falso techo.*

3. *Los informes de ensayo acústico "in situ" recibidos han sido:*

- *Aislamiento acústico a ruido aéreo en fachadas.*
- *Medida de niveles sonoros.*
- *Aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.*
- *Aislamiento acústico a ruido de impactos.*

4. *Aislamiento acústico a ruido aéreo en fachadas: se ha realizado una evaluación "in situ" del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas mediante diferencia de niveles estandarizada (D_{nT}), entre recintos, ateniéndose a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. El ensayo se ha realizado el día 7/02/2019. Las zonas ensayadas fueron:*

- *Ensayo nº 1: la zona emisora fue la zona pública del interior del local; y la zona receptora fue en el exterior en una zona privada del bloque donde tiene salida la puerta de la cocina de la pizzería (fachada este del local).*

- *Ensayo nº 2: la zona emisora fue la zona pública del interior del local; y la zona receptora fue en el exterior en la calle Ejército Español (fachada sur del local).*

- *Ensayo nº 3: la zona emisora fue la zona pública del interior del local; y la zona receptora fue en el exterior en la calle Gredos (fachada oeste del local).*

Los resultados obtenidos, fueron:

- *Ensayo nº 1: $D(A) = 48 + 1,6$ dBA*
- *Ensayo nº 2: $D(A) = 49 + 1,7$ dBA*
- *Ensayo nº 3: $D(A) = 43 + 1,9$ dBA*

Teniendo en cuenta el Anexo III de la Ley 5/2009, la presente actividad la clasifica como Tipo 1 al ser una actividad de pública concurrencia, sin equipos de reproducción sonora ni sistemas audiovisuales de formato superior a 42", y con niveles sonoros hasta 85 dB(A); y según esto, el aislamiento acústico mínimo a exteriores que se exige por Ley debe ser de 35 dB(A).

Según refleja el informe, estos resultados sí cumplen con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, ya que el aislamiento obtenido está por encima del aislamiento acústico mínimo exigido.

El informe termina con un anexo donde se presentan los certificados de verificación de los equipos de medida.

5. *Medida de niveles sonoros: se ha realizado una evaluación "in situ" de los niveles*





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

de inmisión sonora producidos por los focos sonoros del local descritos en el informe y pertenecientes a la actividad, y el lugar de medida se ha establecido en un dormitorio y en el salón de la vivienda 1ºB. El ensayo se ha realizado el día 14/01/2020. Las zonas ensayadas fueron:

- Ensayo nº 1: las fuentes sonoras son todos los focos sonoros del local; y la zona de medida fue en el interior del dormitorio del piso 1º B.

- Ensayo nº 2: las fuentes sonoras son todos los focos sonoros del local; y la zona de medida fue en el interior del salón del piso 1º B.

Los resultados obtenidos, fueron:

- Ensayo nº 1: $L_{kqTi+U} = 30 + 2 \text{ dBA}$

- Ensayo nº 2: $L_{kqTi+U} = 30 + 2 \text{ dBA}$

Teniendo en cuenta el Anexo I de la Ley 5/2009, donde se fijan los valores límite de niveles sonoros producidos por emisores acústicos, y según refleja el informe, estos resultados sí cumplen con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

El informe termina con un anexo donde se presentan los certificados de verificación de los equipos de medida.

6. Aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales: se ha realizado una evaluación "in situ" del aislamiento acústico a ruido aéreo mediante diferencia de niveles estandarizada (D_{nT}), entre recintos, ateniéndose a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. El ensayo se ha realizado el día 7/02/2019. Las zonas ensayadas fueron:

- Ensayo nº 1: la zona emisora fue el interior del local zona de entrada izquierda; y la zona receptora fue el interior del salón perteneciente a la vivienda 1º B.

Los resultados obtenidos, fueron:

- Ensayo nº 1: $D_{nT} (A) > 60 + 1 \text{ dBA}$

Teniendo en cuenta el Anexo III de la Ley 5/2009, la presente actividad la clasifica como Tipo 1 al ser una actividad de pública concurrencia, sin equipos de reproducción sonora ni sistemas audiovisuales de formato superior a 42", y con niveles sonoros hasta 85 dB(A); y según esto, el aislamiento acústico mínimo a recintos de descanso de viviendas (dormitorios, salones y despachos) que se exige por Ley debe ser de 55 dB(A) en horario diurno y 65 dB(A) en horario nocturno.

Según refleja el informe, el resultado en período de día sí cumple con la Ley, pero el resultado en período nocturno no cumple con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, ya que el aislamiento obtenido está por debajo del aislamiento acústico mínimo exigido.

El informe termina con un anexo donde se presentan los certificados de verificación de los equipos de medida.

7. Aislamiento acústico a ruido de impactos: se ha realizado una evaluación "in situ" del ruido de impacto (nivel de ruido de impactos estandarizado L'_{nT}) entre recintos, ateniéndose a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. El ensayo se ha realizado el día 7/02/2019. Las zonas ensayadas fueron:

- Ensayo nº 1: la zona emisora fue el interior del local zona de entrada izquierda; y la zona receptora fue el interior del salón perteneciente a la vivienda 1º B.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Los resultados obtenidos, fueron:

- Ensayo nº 1: $L'_{nT} + U^* = <41 + 0.1 \text{ dBA}$

Teniendo en cuenta el Anexo I de la Ley 5/2009, referente a valores límite de niveles sonoros producidos por emisores acústicos, en el punto 5 se nos dice que en los locales en los que se originen ruidos de impacto no podrán transmitirse a las viviendas colindantes valores de nivel global de presión de ruido de impactos estandarizados superiores a 40 dB en horario diurno y de 30 dB en horario nocturno.

Según refleja el informe, el resultado no cumple con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

El informe termina con un anexo donde se presentan los certificados de verificación de los equipos de medida

8. Partimos de la base de que el aislamiento acústico no cumple con la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, y por lo tanto, se deberán tomar medidas de restauración de la legalidad, con independencia de que ello constituya o no infracción y de las medidas provisionales que puedan adoptarse en el procedimiento sancionador. El art. 50 de la ley nos dice que las autoridades competentes podrán acordar motivadamente, previa audiencia de los interesados, alguna de las siguientes medidas, que en este caso se estima la siguiente:

a) Cuando sea posible corregir las perturbaciones y hasta que esa corrección se produzca:

- 1º Suspensión de la actividad.
- 2º Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones.
- 3º Precintado temporal de los equipos y maquinaria.

Según los resultados de los ensayos, la corrección de la perturbación pasa por la mejora del aislamiento acústico del forjado, de los pilares y de la fachada así como otra serie de medidas.

Considerando de aplicación el art. 50.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, que determina que cuando como consecuencia del impacto acústico generado por una actividad o emisor acústico se produzca un daño o deterioro grave para los bienes o el medio ambiente, o se ponga en peligro grave la seguridad o la salud de las personas, con independencia de que ello constituya o no infracción y de las medidas provisionales que puedan adoptarse en el procedimiento sancionador, las autoridades competentes podrán acordar motivadamente, previa audiencia a los interesados, alguna de las medidas siguientes:

a) Cuando sea posible corregir las perturbaciones y hasta que esa corrección se produzca:

- 1.º Suspensión de la actividad.
- 2.º Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones.
- 3.º Precintado temporal de los equipos y maquinaria.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Ordenar la suspensión la actividad de la “Pizzería Doña Julia” hasta la





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

corrección de las perturbaciones.

SEGUNDO. Dar traslado, mediante copia, de los informes de ensayo acústico “in situ” realizados por la empresa AUDIOTEC INGENIERÍA ACÚSTICA (nº. entrada registro 373/2020).

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Solicitud peatonalización calle del Pozo. Exte. 1260/2019.

Mediante sendos escritos, d^a. Esther Esteban Ruiz (nº. entrada registro 5661, de fecha 2 de septiembre de 2019) y d^a. Carmen Mesa Frías (nº. entrada registro 5662, de fecha 2 de septiembre de 2019 y nº. entrada registro 5701, de fecha 3 de septiembre de 2019) solicitan la peatonalización de la Calle del Pozo o la instalación de bolardos.

Visto el informe emitido por la Policía Local de fecha 6 de noviembre de 2019 (nº. entrada registro 7269), cuyo literal es el que sigue:

Que por parte de la Policía Local después de realizar las correspondientes observaciones, no tiene inconveniente en que la calle Pozo se convierta de uso exclusivamente peatonal.

Pero cabe reseñar en este aspecto que la ordenación del tráfico de peatones y vehículos, como reza el Reglamento General de Circulación queda supeditada al buen uso e interés general, que en ningún caso se obrará a favor de particularidades, por lo que sería conveniente se tuviera en cuenta la opinión de todos los vecinos afectados en este caso.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Trasladar a las interesadas que este Ayuntamiento está trabajando en una Ordenanza municipal de circulación, donde se tendrá en cuenta la posible peatonalización de determinadas calles del municipio, entre ellas la calle del Pozo.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a las interesadas, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Solicitud MUP nº. 5. Félix Gómez Fraile. Expte. 225/2019.

Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2019 (nº. entrada registro 8747), d. Félix Gómez Fraile expone *que como propietario de la parcela 115, polígono 38, del paraje de las Posadas. Solicito me sea alquilado un terreno de unos 100 m2 del Monte Público Nº 5, que linda al Norte con el camino, al Este y al Sur con la parcela Nº 115 y al Oeste con la parcela Nº 20. Dicho terreno solicitado, fue vallado en el 2005 con el beneplácito del Excmo. Ayuntamiento existente en dicha fecha, ya que existía una vivienda construida bastantes años atrás y darle margen suficiente para cumplir con las distancias exigidas a la valla y el camino por las normas urbanísticas. Hago saber, que el acceso actual a las parcelas mencionadas, se realizó por el terreno de las parcelas 115 y 119 propiedad íntegramente de mi familia. Puesto que la parcela 20 y otras, su acceso natural le tenían por la zona oeste.*





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Trasladar al interesado que conforme señaló el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5514), para poder construir el cerramiento que se solicita, deberá obtener la correspondiente autorización mediante Resolución de uso privativo de Monte de Utilidad Pública o de Permuta de los terrenos afectados, previa solicitud al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Zona de carga y descarga. La Despensa de Castilla La Mancha, S.L. Nº. entrada registro 8804/2019.

Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2019 (nº. entrada registro 8804), d. Antonio Gómez Crespi, en representación de LA DESPENSA DE CASTILLA LA MANCHA, S.L., expone *que las dos zonas descarga suponen un peligro para peatones y tráfico por el trasiego de los palets, solicitando que se siga manteniendo en su lugar la zona de carga y descarga de la calle Dos de Mayo.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

ÚNICO. Solicitar informe al respecto a la Policía Local.

7. Colocación contenedores. D. Miguel Martí Roldán. Nº. entrada registro 9084/2019.

Mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2019 (nº. entrada registro 9084), d. Miguel Martí Roldán expone *que los contenedores de papel y vidrio no se encuentran ubicados junto al resto de contenedores, por lo que solicita que se coloquen los contenedores de vidrio y papel junto al resto de contenedores para facilitar el reciclaje.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Dar traslado de la solicitud al servicio responsable, aún teniendo en cuenta de la dificultad para su ubicación dentro del Casco Antiguo.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Solicitud Sala Matadero. Colectivo Ocho Ojos. Nº. entrada registro 8704/2019.

Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2019 (nº. entrada registro 2019), d^a. Teresa Soldevila Rosell, en representación del Colectivo Ocho Ojos solicita *la sala municipal de El Matadero para una exposición de pintura del domingo 5 de abril al domingo 12 de abril del 2020.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

ACUERDA:

PRIMERO. Dar traslado a la interesada de que de acuerdo con el art. 9 de la Ordenanza Fiscal nº. 31 de la Tasa por Servicio de Utilización de Edificios de Titularidad Municipal, la ocupación de la Sala del Antiguo Matadero, el uso de la misma se encuentra sujeto a una tasa de 75€/día, mientras que la utilización de la Sala de la Casa de la Cultura se encuentra sujeta a una tasa de 75€ por 10 días.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A propuesta de la Teniente de Alcalde, y con el voto favorable de todos los miembros presentes, se introduce en el orden del día el siguiente punto:

9. La Conquista de Gredos.

Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2020 (nº. entrada registro 471), d. Ariel García Núñez, en representación de LA CONQUISTA DE GREDOS expone que *tras recibir la aceptación meses atrás por parte de este Ayuntamiento de la fecha propuesta para la celebración de LA CONQUISTA DE GREDOS el día 9 de febrero de 2020, nos ponemos en contacto con ustedes para comunicarles aspectos más concretos para ese día. La prueba tendrá salida a las 9:30 y se estima que termine a las 15:00. El lugar será el Parque de La Barranca, donde se albergará la salida, meta, entrega de premios y entrega de dorsales. Se invita a los señores concejales a la asistencia de entrega de trofeos prevista para las 14:30 aprox. Solo se solicita de este Ayuntamiento: uso de las duchas del Centro de Fermentación de Tabaco para si algún corredor llegado de lejos necesita ducharse, aunque la mayoría suelen dejarles ducharse en los alojamientos donde pernoctan. Esta organización enviará el plan de autoprotección a la Guardia Civil como en otros años, y adjuntamos la contratación del seguro de RC.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Acceder a lo solicitado, autorizando el uso de las duchas del Centro de Fermentación de Tabaco el día 9 de febrero por parte de LA CONQUISTA DE GREDOS, como se realiza con el resto de pruebas deportivas que lo solicitan.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **doña Susana Isabel Martín Campos**, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las 11:09 horas**, de lo que como **Secretario** doy fe.

ACTA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, D. MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS, CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. CARLOS MONTESINO





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

GARRO.

